

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

Margarita GUERRA Y TEJEDA*

El propósito de este artículo es marcar aquellas diferencias que encontramos entre el Código vigente y la propuesta del nuevo Código y explicar la razón de algunos de estos cambios, que si bien no son muchos, algunos de ellos sí son trascendentes.

Tenemos en primer término el delito de hostigamiento sexual, con respecto al cual, tanto en la procuración como en la administración de justicia, difícilmente hay denuncias. Esto no quiere decir que no se cometa; yo creo que es uno de los delitos que se cometen más cotidianamente y en todos nuestros ámbitos. Además, aún cuando parezca difícil, yo les puedo asegurar que hay también hombres acosados sexualmente. Se propuso entonces reformar este tipo penal, para hacerlo más accesible, más genérico y lograr así facilitar a las víctimas su denuncia. El tipo penal decía:

Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre un superior, inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico, cualquier otro, etcétera. Se agrava cuando sea servidor público el hostigador.

Ahora quedó de esta manera: “al que acose sexualmente, (no tenemos que decir que sea a un hombre, a una mujer, ni a un adulto), con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que se le vincule, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión”. Porque esto se puede dar y lo hemos visto en muchas ocasiones también entre iguales; se estaba dando siempre la preferencia a una relación jerárquica de superior a inferior.

* Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo, quién garantiza que esto no pueda ocurrir entre iguales, si hablamos laboralmente. Siempre puede haber alguien que es igual en jerarquía, pero que tiene mejor relación con el jefe y que puede conseguir beneficios extras, en fin, al simplificar y generalizar, puede darse mayor número de denuncias; sobre todo, hay que animar a las personas a que denuncien en los ámbitos de su trabajo, en los sindicatos; asimismo, asegurarles que no van a tener una represalia por ello, porque normalmente no se denuncia por temor a represalias.

Tenemos ahora el abuso sexual; en este delito, que ya todos conocemos, se está aumentando la pena de uno a seis años de prisión; el texto dice: “Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión”.

Si hay uso de violencia física o moral, la pena se aumenta en una mitad, no hasta, si no en una mitad. Si bien es cierto que el abuso sexual puede ir desde la simple nalgada o tocamientos cuando se viaja en transporte público, como todos sabemos es lo que más cotidianamente se denuncia o en todo caso lo que causa es indignación y muchas de las veces una bofetada de regreso; pero también se puede llegar a un abuso sexual grave, que va mucho más allá de eso y que puede casi llegar a la violación, y es entonces cuando el juzgador debe tener las armas suficientes para medir el grado de las conductas.

De esta manera, se consideró aumentar la pena como máximo a seis años de prisión dejando la mínima en un año, como estaba, agregando la pena en una mitad cuando ocurra la violencia física o moral.

Tenemos también, evidentemente, un aumento mayor cuando se trate de que el abuso sexual sea cometido en una persona menor de doce años o que por cualquier causa esté incapacitada para conocer, para medir la conducta del otro, para reaccionar, para resistir a esa conducta; en estos casos la pena es dos a siete años de prisión, en vez de los dos a cinco años que tenía.

En relación con el estupro, hubo varias discusiones, porque se considera que ya es difícil que en esa conducta se configure el engaño en chicas menores que ven todo, que viven todo tal vez demasiado pronto y que difícilmente pueden ser engañadas.

Sin embargo, el legislador consideró que sí puede haber todavía chicas engañadas. De esta manera, se sigue considerando el estupro y aún cuando se había propuesto en la mesa que la edad fuera dieciséis y no

hasta dieciocho años, considerando que una muchacha de dieciséis años ya tiene un cierto nivel de madurez, se determinó, en observaciones que ya hizo la jefatura de gobierno, y que ya se van a aprobar, que se quedara el dieciocho años el límite de edad para la pasivo.

Hablaremos ahora del delito más grave, que es el de violación, y al respecto tenemos una terrible realidad; no se denuncian muchos casos por diversas causas; por ejemplo, que la familia quiera ocultar que su hija o hijo fueron víctimas de violación.

Desgraciadamente, hay muchos casos de madres que se niegan a denunciar, cuando el amasio fue el violador de sus hijas; las propias hijas, las sobrinas, ante aquella autoridad moral velada que representa la figura del padre, del padrastro, del tío y que prefieren guardar silencio antes de hacer la denuncia. Todo esto no es más que cuestión de apoyo cultural, de educación a la mujer, de educación sexual, para propiciar que realmente se denuncien la totalidad de estos delitos.

En la violación hay un cambio que tiene su origen en un comentario de una persona de un grupo parlamentario de la Asamblea, que nos preguntó por qué razón cuando se hablaba de la mujer se mencionaba el nombre científico-médico de vagina y cuando se hablaba de hombre se decía miembro viril. Se decidió que tenía razón y en lugar de “miembro viril”, se dice “pene”.

Una cuestión importante en este tipo es la variación en la pena mínima que ahora es de seis años. La violación tenía una pena de ocho a catorce años de prisión y ahora será de seis a diecisiete años; ¿por qué razón disminuir la pena mínima en el delito de violación? ¿Por qué seis? Lo que se redujo en la pena inferior se agregó a la pena máxima.

En relación con el porqué, hubo muchas discusiones. Yo considero que es correcto, porque los jueces requieren mayor libertad para poder utilizar su arbitrio, y nadie puede negar que hay diversos grados de violaciones; pudiéramos decir que hay algunas muy graves y hay otras que no lo son tanto; ninguna violación puede dejar de ser grave, pero hay casos específicos, que no son tan pocos, en donde el juez siente que es terrible, incluso una pena mínima de ocho años para un joven que estaba con su novia, tiene una pelea y al final se da una violación, pero ese sujeto activo no va a ser jamás un “violador”. Tenemos que entender lo que es un violador, el que tiene la mente de violador, para el cual tenemos una pena de 17 años y además con muchas agravantes que pueden llegar a penas muy altas.

En la violación, además se van a agravar otras circunstancias; antes se consideraba la intervención de dos o más personas, por ascendiente, por quien desempeñe un cargo. Ahora se agregan como agravantes, el que fuere cometida al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público. Esto obedece a una realidad, muchos delitos de violación se cometen a bordo de vehículos, de taxis, de vehículos de servicio público, de microbuses o de vehículos particulares, y es mucho más grave obviamente, porque el sujeto pasivo está en mayor grado de indefensión. Y también se agrava cuando fuere cometida en despoblado o en un lugar solitario. Estas son las variaciones que vamos a encontrar en el delito de violación.

Por último, nada más en relación con una regla general que tenía una deficiencia, es decir, se hablaba que cuando resulten hijos de estos delitos, decía el Código, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos. Esto, daba la impresión de que en eso se iba a hacer consistir la reparación del daño y siempre ha sido una lucha de nosotros como jueces, como mujeres, que se considere que la violación deja un daño moral grave a la víctima, que tiene que ser cuantificable a través de los estudios, de las sesiones de psicoanálisis, de terapia a la que va a tener que someterse.

Se dice que la violación es un delito de resultado formal, pero yo considero que hay graves resultados y graves daños en una mujer, en un hombre, en un sujeto que ha sido violado, y que este daño puede ser reparado en cierta medida con tratamientos y con terapias que deben ser considerados como reparación de daño. Entonces, se agregó que la reparación de daño comprenderá, además del pago de alimentos si hubiera hijos, una reparación del daño suficiente para las consecuencias de una violación.